

Señor  
**JUEZ TRECE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL – PETICIÓN HERENCIA  
De: ANA SILVIA ESPAÑOS DE VARGAS  
Contra: NORBERTO ESPAÑOL VARGAS, Y OTROS

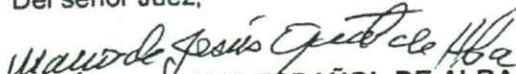
**NORBERTO ESPAÑOL VARGAS, JOSÉ NOEL ESPAÑOL VARGAS Y MARÍA DE JESUS ESPAÑOL DE ALBA**, mayores de edad, con domicilio principal en esta ciudad, e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de demandados dentro de la referencia,; por medio del presente escrito, manifestamos que, otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al abogado **NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad e identificado como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y defienda nuestros derechos sustanciales y procesales en el referido trámite. Así como para los demás trámites derivados del presente asunto.

Nuestro apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P y expresamente para conciliar, transigir, desistir, recibir, tachar de falso, sustituir, renunciar y reasumir.

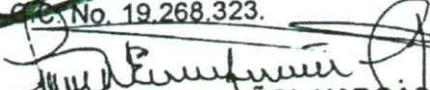
Sírvase señor juez reconocerle personería adjetiva en los términos y condiciones establecidos en el presente memorial poder.

En cumplimiento del artículo 5 del decreto 806 de 2020, informamos que el correo electrónico de nuestro abogado es el mismo que tiene registrado ante Consejo Superior de la Judicatura y es: [nelsonruedar@gmail.com](mailto:nelsonruedar@gmail.com)

Del señor Juez,

  
**MARÍA DE JESUS ESPAÑOL DE ALBA**  
C.C. No. 41.576.254.

  
**NORBERTO ESPAÑOL VARGAS**  
C.C. No. 19.268.323.

  
**JOSÉ NOEL ESPAÑOL VARGAS**  
C.C. No. 79.148.947.

Acepto,

  
**NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ.**  
C.C. No. 79.876.545 de Bogotá.  
T.P. No. 114.581 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1040611

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE NOEL ESPAÑOL VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79148947 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



pkz944xnomqn  
19/02/2021 - 11:50:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: pkz944xnomqn



Acta 1

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1046610

Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), compareció: MARIA DE JESUS ESPAÑOL DE ALBA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41576254 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria de Jesús Español*



drzpddp0jz1w  
19/02/2021 - 14:10:44



----- Firma autógrafa -----

NORBERTO ESPAÑOL VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19268323 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Norberto Español Vargas*



drzpddp0jz1w  
19/02/2021 - 14:12:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: drzpddp0jz1w

Señor.

**JUEZ TRECE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL – PETICIÓN HERENCIA -2020-156  
De: ANA SILVIA ESPAÑOL DE VARGAS  
Contra: NORBERTO ESPAÑOL VARGAS, Y OTROS

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía n. 79.876.545 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional n. ° 114.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los demandados de la referencia **NORBERTO ESPAÑOL VARGAS, JOSÉ NOEL ESPAÑOL VARGAS Y MARÍA DE JESUS ESPAÑOL DE ALBA**, mayores de edad, con domicilio principal en esta ciudad, e identificados con cedula de ciudadanía número 19.268.323, 79.148.947 y 41.576.254; respetuosamente me dirijo a usted, en la oportunidad procesal correspondiente para contestar la demanda del proceso de referencia, de la siguiente manera:

#### **I. A LAS PRETENSIONES.**

**A LA PRIMERA: ME OPONGO.** En el sentido de que la sucesión de MARIA DEL ROSARIO ESPAÑOL LADINO debe por ley ser distribuida 50% para su hermana ANA SILVIA y el otro 50% para la descendencia del hermano premuerto JOAQUIN ESPAÑOL LADINO.

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO.** En el sentido de que la sucesión de MARIA DEL ROSARIO ESPAÑOL LADINO debe por ley ser distribuida 50% para su hermana ANA SILVIA y el otro 50% para la descendencia del hermano premuerto JOAQUIN ESPAÑOL LADINO.

**A LA TERCERA: ME OPONGO.** Toda vez que los demandados no tienen la posesión material del bien objeto de la herencia, por el contrario, la detenta la demandante y debe reivindicar el 50%.

**A LA CUARTA: NO ME OPONGO.**

**A LA QUINTA: NO ME OPONGO.**

**A LA SEXTA: ME OPONGO.**

## **FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS EN LA DEMANDA.**

Me permito controvertir los hechos de la demanda en los siguientes términos, según lo afirman mis representados:

**AL PRIMERO: ES CIERTO.**

**AL SEGUNDO: ES CIERTO.**

**AL TERCERO: ES CIERTO.**

**AL CUARTO: ES CIERTO.**

**AL QUINTO: NO ES CIERTO.** En el sentido que se trata del tercer orden hereditario y heredan los hermanos de la causante, estando viva la demandante ANA SILVIA y desde luego los demandados en representación de su padre premuerto.

**AL SEXTO: NO ES CIERTO.** En el sentido de que no aplica sustitución, pero sí la representación herencial.

**AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO.** La demandante no tuvo a bien participar en la sucesión.

**AL OCTAVO: NO ES CIERTO.** No hubo mala fe y no tiene prelación alguna.

**AL NOVENO: NO ES CIERTO.** En el sentido de que, si bien debe modificarse la partición, en ella se debe hacer distribución 50% para hermana viva de la causante y 50% para hijos de hermano premuerto.

**AL DECIMO: ES CIERTO.** aunque no es un hecho relacionado con el tema de prueba dentro de la referencia.

**AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.**

## **EXCEPCIONES DE FONDO.**

### **1. APLICAR EN EL CASO LA REPRESENTACIÓN HERENCIAL.**

Los demandantes en el capítulo de hechos y pretensiones aducen que ANA SILVIA ESPAÑOL LADINO, es la única heredera de MARIA DEL ROSARIO ESPAÑOL LADINO, y que por tanto es a ella a quien debe adjudicarse la totalidad de la herencia en la nueva partición.

Al respecto, es claro que contrario a lo sostenido en el marco factico aquí fijado, los demandados no pierden su calidad de herederos así se disminuya su participación o porcentajes adjudicados, pues claramente la herencia deberá ser

distribuida en un 50% para la heredera ANA SILVIA y el otro 50% para la descendencia de su hermano JOAQUIN , es decir los aquí demandados en vía de representación de su padre premuerto, pues si bien es cierto que no aplica al caso el fenómeno jurídico de la sustitución herencial, sí aplica el de la representación.

Ello a veces de lo establecido en la forma de distribución del tercer orden hereditario:

**“ARTICULO 1047. TERCER ORDEN HEREDITARIO - HERMANOS Y CONYUGE.** Artículo subrogado por el artículo 6o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente: Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales. <parte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél.  
Los hermanos carnales recibirán doble porción que los que sean simplemente paternos o maternos.”

Siendo claro que el padre de mis representados era heredero y claramente podía haber aceptado la herencia, pero era premuerto, por tanto, se aplica la figura de la representación:

**“ARTICULO 1041. SUCESION ABINTESTATO.** Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.  
La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.  
Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.”

En el presente caso por representación del padre de los demandados por haber podido aceptar la herencia en vida y aplica para tío y sobrinos y dentro de la representación la distribución será por estirpes:

**“ARTICULO 1043. <REPRESENTACION DE LA DESCENDENCIA>.** <Artículo modificado por el artículo 3o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:> Hay siempre lugar a representación en la descendencia del difunto y en la descendencia de sus hermanos.”

**“ARTICULO 1042. SUCESION POR REPRESENTACION Y POR CABEZAS.** Los que suceden por representación heredan en todos casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiere cabido al padre o madre representado.  
Los que no suceden por representación suceden por cabezas, esto es, toman entre todos y por iguales partes la porción a que la ley los llama, a menos que la misma ley establezca otra división diferente.”

Así, por tanto, deberá ordenarse realizar la nueva partición distribuyendo un 50% para la demandante y un 50% para los demandados.

## **2. NO SER PROCEDENTE LA SOLICITUD DE FRUTOS CIVILES NI LA REIVINDICACIÓN.**

Guarda silencio la demandante del hecho de que ella es la que ostenta la tenencia material del bien inmueble desde la muerte de la causante, y siendo ello así, no es posible que se solicite de su parte restitución alguna. por el

contrario, como se pedirá en este escrito, es ella la que debe reivindicar el 50% del bien inmueble.

### **PETICIÓN.**

**PRIMERO:** En sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, negar todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte actora.

**SEGUNDO:** Ordenar por lo tanto el levantamiento de medidas cautelares practicadas dentro de la referencia.

**TERCERO:** En caso de que se ordene la nueva partición se ordene reconociendo a los demandados como representantes del señor JOAQUIN ESPAÑOL LADINO en la sucesión de MARIA DEL ROSARIO ESPAÑOL LADINO.

**CUARTO:** se condene a la demandante a restituir a la sucesión los frutos causados por el bien herencial y en proporción de los derechos de la causante, desde la fecha de su deceso.

**QUINTO:** se condene a la demandante a restituir materialmente a los demandados el 50% de la tenencia material del bien objeto de la mortuoria.

**SEXTO:** Condenar al actor a las costas procesales.

### **PRUEBAS**

Solicito Señor Juez, se decreten como pruebas las siguientes

#### **1. DOCUMENTALES:**

1.1. Las obrantes en el expediente de la referencia.

#### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Comedidamente solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a la demandante ANA SILVIA ESPAÑOL LADINO, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, a efectos de que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del debate judicial.

### **FUNAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los siguientes: Libro Cuarto Título XII, Capítulos I al VI del Código Civil, artículo 97,625 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **ANEXOS**

1. Anexo poder para actuar.

### **NOTIFICACIONES**

1. La referida por las demandantes y su apoderado en la demanda inicial.
3. Al suscrito en la carrera 7 No 12 B 65 oficina 612 de Bogotá, correo electrónico: nelsonruedar@gmail.com
4. A los demandados en la Transversal 90 F No. 89 a 10, manifiestan que son de tercera edad y que por ello no tienen correo electrónico y autorizan hacerlo al siguiente: nelsonruedar@gmail.com

Del señor juez,



**NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ.**

C.C. No. 79'876.545 de Bogotá.

T.P. No. 114.581 del C.S. de la J.

Señor  
**JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REF: VERBAL PETICIÓN DE HERENCIA No. **2020 - 156.**

Referencia: **EXCEPCIÓN PREVIA.**

**NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ** Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía n. ° 79.876.545 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional n. 114.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los demandados de la referencia **NORBERTO ESPAÑOL VARGAS, JOSÉ NOEL ESPAÑOL VARGAS Y MARÍA DE JESUS ESPAÑOL DE ALBA**, mayores de edad, con domicilio principal en esta ciudad, e identificados con cedula de ciudadanía número 19.268.323, 79.148.947 y 41.576.254, respetuosamente me dirijo a usted, en la oportunidad procesal correspondiente, a efectos de proponer la siguiente:

## **I. EXCEPCIÓN PRÉVIA.**

### **1. INEPTA DEMANDA. inepta**

Invoco como fundamentos de derecho lo dispuesto en el artículo 100 numeral del Código General del proceso.

Ello por cuanto la presente acción se trata de un conflicto derivado de derechos herenciales de carácter dispositivo o transigible y por tanto debió haberse agotado previamente la conciliación como requisito previo de procedibilidad. Al no haberse intentado tal mecanismo alterno de solución de conflictos y haber demandado sin ella, el despacho debió rechazar de plano la demanda, maxime si como se observa bien, no se solicitaron medidas cautelares dentro de la referencia. No siendo óbice la interposición de tal defensa formal por la demandada por vía de excepción previa.

## **PETICIÓN.**

**PRIMERO:** Declarar las excepciones previas de inepta demanda.

**SEGUNDO:** Que, en consecuencia, de lo anterior, se declare terminado el proceso.

**TERCERO:** Ordenar por lo tanto el levantamiento de medidas cautelares practicadas dentro de la referencia.

**CUARTO:** Condenar al actor a las costas procesales.  
**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamentos de derecho lo dispuesto en el artículo 100 del Código General del proceso y las demás que resultes circundantes en el proceso de la referencia.

### **PRUEBAS**

Solicito Señor Juez, se decreten como pruebas las siguientes

### **DOCUMENTAL.**

La obrante en el expediente.

Del Señor Juez;



**NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ.**

C.C. No. 79'876.545 de Bogotá.

T.P. No. 114.581 del C.S. de la J.